

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Tovar Vergara y demás obreros panaderos de Melilla contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres sobre jornada de trabajo en la industria panadera de aquella ciudad, la cual debemos confirmar como confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.729, promovido por Sociedad Anónima Sanllehi, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.729, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sociedad Anónima Sanllehi, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima Sanllehi, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos que concedió el modelo de utilidad número noventa y un mil setecientos noventa y uno, debemos revocar como revocamos tal acuerdo, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Cia. Sevillana de Electricidad, S. A., la modificación y ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de Cia. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para modificar y ampliar una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, la modificación y ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de la central hidroeléctrica de «El Pintado».

Con la reforma y ampliación que ahora se autoriza, la indicada subestación quedará instalada con los elementos principales siguientes: Un embarrado sencillo para tensión de 132 kilovoltios, con cuatro posiciones, una de las cuales servirá para su interconexión con la central hidroeléctrica de Cala, otra prevista para una salida de línea que no se equipará ahora y las otras dos para conexión a transformadores de 30 y 18 MVA de potencia y relación de transformación, respectivamente, 132/70 kilovoltios y 132/6,3 kilovoltios; este último transformador está destinado a elevar la tensión de generación del alter-

nador, de igual potencia, ultimamente instalado; un embarrado doble para una tensión de trabajo de 70 kilovoltios, que, posteriormente, pasará a la normalizada de 66 kilovoltios; las posiciones de este embarrado serán las siguientes: Una para su conexión al secundario del transformador de 30 MVA, de potencia antes mencionado; dos posiciones para alimentar los primarios de otros tantos transformadores, de 4.000 kVA, de potencia cada uno y relación 70/16 kilovoltios; dos posiciones para su conexión a la parte de alta tensión de dos autotransformadores de 8 y 15 MVA, de potencia y relación 70/50 kilovoltios, que servirá para elevar a la tensión de 70 kilovoltios la de los dos transformadores que están ahora montados, con el fin de incrementar hasta la tensión de 50 kilovoltios la de 6.300 V., que es la de generación de los dos alternadores existentes de igual potencias a las de los autotransformadores descritos; una posición para acoplamiento de barras; una de salida de línea a Peñarroya y tres para salidas de línea, de reserva, de las cuales una solamente quedará equipada. El suministro de servicios auxiliares se atenderá por medio de dos transformadores trifásicos, de 160 kVA de potencia cada uno y relación de 15.000/200 V.

Los circuitos de la subestación quedaran protegidos con interruptores automáticos tripolares de las siguientes características: Para los de 132 kilovoltios de tensión será de 800 A. de intensidad, con 3.000 MVA, de capacidad de corte y los de 70 kilovoltios de 500 A de intensidad y 1.000 MVA de potencia de ruptura.

Se completará la subestación con la instalación de los equipos de protección, mando, maniobra y medida, y el de servicios auxiliares necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modificación y ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Centrales Nucleares del Norte, S. A.», la construcción de una central nuclear en las proximidades de Santa María de Garoña (provincia de Burgos).*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1963, por la que se autorizó en principio la construcción de una central nuclear en las proximidades de Santa María de Garoña (provincia de Burgos), «Centrales Nucleares del Norte, S. A.», presentó dentro del plazo fijado el estudio comparativo de ofertas y el proyecto seleccionado para la ejecución de la Central.

Los importantes avances logrados en la comercialización de la técnica nuclear han aconsejado aumentar la potencia de la instalación, y a tal fin «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima», sometió a la consideración de este Ministerio un nuevo proyecto de características similares al seleccionado y de una potencia de 460 MW.

Cumplidos los trámites de información pública y de preceptivo informe de la Junta de Energía Nuclear y analizadas las

características técnicas del proyecto, así como la incidencia de la producción eléctrica de la Central en el conjunto del mercado y los favorables costes de generación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), para que pueda llevar a cabo la construcción de una central nuclear a 460 MW., alimentada por un reactor de agua en ebullición y combustible de óxido de uranio enriquecido, de conformidad con los datos tecnológicos, emplazamiento y criterios de ejecución contenidos en el proyecto general presentado a la Administración y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de ejecución de esta autorización, necesario para la puesta en marcha, será de cuatro años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Segunda.—No se podrán realizar modificaciones sustanciales en el proyecto, sin una autorización complementaria de la Dirección General de la Energía.

Tercera.—A los efectos de la definición consignada en el apartado 14 del artículo segundo de la Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964, «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima», será considerado como explotador de la instalación nuclear y deberá establecer la cobertura del riesgo nuclear antes de la recepción del combustible nuclear.

Cuarta.—Con anterioridad a la carga del combustible el titular de la autorización habrá de firmar un acuerdo de investigación con la Junta de Energía Nuclear, en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1963.

Quinta.—El titular de la autorización queda obligado a respetar el porcentaje nacional del 39 por 100 sobre la cifra global del contrato principal, de acuerdo con el presupuesto consignado en el proyecto básico.

Con este objeto deberá exigir al suministrador principal las oportunas garantías que aseguren el cumplimiento de la obligación anterior y periódicamente presentará ante la Dirección General de la Energía la relación detallada de las adjudicaciones de equipo y obra civil a las empresas españolas que hayan de participar en la construcción de la central.

Se entenderá por porcentaje nacional el correspondiente al importe de la ingeniería, equipos y maquinaria, montaje y obras encargadas a empresas españolas, dentro de los suministros y servicios correspondientes al contrato principal.

Sexta.—En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima uranio natural español.

Séptima.—La construcción, el montaje y la puesta en marcha queda sometida a la inspección de la Delegación de Industria de Burgos y de la Junta de Energía Nuclear, las cuales de común acuerdo y dentro de las competencias que establece la Ley sobre Energía Nuclear de 24 de abril de 1964, revisarán e inspeccionarán los programas de pruebas prenucleares y de verificaciones nucleares propuestas y desarrolladas bajo su responsabilidad por el titular de la autorización, con facultad para exigir su modificación o ampliación y para suspender la ejecución cuando ello proceda por razones de riesgo indebido.

Octava.—Las condiciones y normas específicas de funcionamiento de la central serán fijadas por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la Junta de Energía Nuclear, al extender el acta de puesta en marcha definitiva.

Novena.—La Dirección General de la Energía designará un Comité de Coordinación en el que estará representada la Administración y el titular de la autorización y será Órgano encargado de la aplicación de esta resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto esta autorización si comprueba el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado del concurso convocado para adquisición de 25 tractores de cadenas, 10 de ellos provistos de angledocer y unidad de control zaguera de cable, cinco de angledocer y subsolador hidráulico y 10 de unidad de control zaguera de cable.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 2 de octubre de 1965 para adquisición de 25 tractores de cadenas, 10 de ellos provistos de angledocer y unidad de control zaguera de cable, cinco de angledocer y subsolador hidráulico y 10 de unidad de control zaguera de cable,

la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso y previos los informes preceptivos de los Ministerios de Industria y Comercio, ha resuelto adjudicar a la firma «Finanzauto, S. A.», el suministro de cinco tractores «Caterpillar D-7E», provistos de angledocer, modelo 7A, y subsolador, modelo 7, al precio unitario de 2.527.860 pesetas; 10 tractores «Caterpillar D-7E», con angledocer, modelo 7A, y mando de cable modelo 127, al precio unitario de 2.451.680 pesetas; 10 tractores «Caterpillar D-7E», con mando de cable, modelo 127, al precio unitario de 2.188.140 pesetas. El precio total para las 25 unidades será de 59.037.500 pesetas; el plazo de garantía, de doce meses, y el plazo de entrega, de cinco unidades a los diez días de la adjudicación, 10 unidades a los cincuenta días de la adjudicación, y las restantes 10 unidades, a los noventa días de la adjudicación.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—2.689-A.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento del regadío en Dólar (Granada).*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de marzo de 1966 para las obras de acondicionamiento del regadío en Dólar (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientas cincuenta y seis mil ochocientas cincuenta pesetas con ochenta y un céntimo (5.056.850,81 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Montajes Electro Mecánicos Juver, S. A.», en la cantidad de cinco millones doscientas cuarenta y nueve mil pesetas (5.249.000 pesetas), con una baja que representa el 11.88298 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director.—2.672-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Parque contra incendios en el aeropuerto de Málaga» a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.»*

Este Ministerio, con fecha 27 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Parque contra incendio, en el aeropuerto de Málaga» a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», en la cantidad de pesetas 7.154.390,59, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Hilaturas Egara, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster en filamento continuo por exportaciones de tejidos, mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza de dicha fibra.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Egara, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster en filamento continuo por exportaciones de tejidos de fibra sintética y de mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza, todo ello de fibra sintética (mezclada con algodón), previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Hilaturas Egara, S. A.», con domicilio en Faraday, 15, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster en filamento continuo (partida arancelaria 51.02 A) por exportaciones de tejidos, mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza, todo ello fabricado con dicha fibra sintética mezclada con algodón (hasta un 37 por 100 de algodón), previamente realizadas.